## LEY DE 23 DE JUNIO DE 1921

Prestación Vial.- Destínase la de Sacaba, durante los años 1921 y 1922, a la pavimentación de calles y plazas.

## BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

## DECRETA:

**Artículo 1º-** El producto de la prestación vial del radio urbano de la ciudad de Sacaba, capital de la provincia Chapare, del departamento de Cochabamba, correspondiente a los años 1921 y 1922 inclusive, se destina al arreglo y pavimentación de las calles y plazas de dicha ciudad.

**Artículo 2º-** Los fondos recaudados en dinero, por razón del mismo servicio, en el resto de la provincia del Chapare, se destinan, por igual tiempo, para los trabajos de desviación y defensivos de los ríos de Labalaba y Guerra-mayu que amenazan la población de Sacaba.

**Artículo 3º-** La recaudación e inversión de dichos fondos correrá a cargo de la Junta Municipal de la provincia, bajo la supervigilancia de la Prefectura del departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 21 de junio de 1921.

SEVERO F. ALONSO.-Flavio Abastoflor, C. S.- Ernesto Fricke Lemoine, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno,- La Paz, a 23 de junio de 1921.

BAUTISTA SAAVEDRA.- Román Paz.